



AUTO No. 1201 DE 2015
(6 DE NOVIEMBRE)

“POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TERMINOS DENTRO DE UN TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE AUOTRIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 2041 de 2014, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 25 de Junio de 2015 y recibido en esta Corporación bajo el radicado No 20153300250232 el día 30 del mismo mes y año, la señora LEYLA DE REUTER en su condición de representante Legal de la empresa MINAS Y RECURSOS MINEROS identificada con NIT 900595625-0, presento solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “EXPLORACION DE YACIMIENTO DE SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITA) Y DEMAS CONCESIBLES” en la vereda Las Colonias – Corregimiento de Conejo – Municipio de Fonseca – La Guajira, para lo cual anexó los siguientes documentos.

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
- Formato de Verificación Preliminar de la Documentación EIA.
- Plano de localización del proyecto con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.
- Costos estimados de Inversión y Operación del Proyecto.
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de Comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva.
- Copia del contrato de concesión minera No HH4 - 10451 debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Fonseca Guajira.
- Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, en medio físico y magnético.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto No. 688 del 22 de Julio de 2015 avocó conocimiento de la solicitud de licencia ambiental solicitada.

Que en aras de obtener un marco de información lo suficientemente efectiva que posibilitara las condiciones de una aplicada evaluación del estudio, se procedió a revisar el CD contentivo de los planos que soportan el Estudio Impacto Ambiental según la Resolución No 1415 de 2012, el cual se encuentra en blanco.

FUNDAMENTOS LEGALES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

"(...) En virtud del principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitara decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas".

Por su parte, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo».

A su vez, el numeral tercero del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la suspensión del proceso dispone:

ARTÍCULO 170: Suspensión del proceso. El juez decretará la suspensión del proceso:

3. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda.

Con fundamento en las consideraciones de orden constitucional y legal expresadas de manera precedente, este despacho efectuará el análisis del acta suscrita por la empresa MINAS Y RECURSOS MINEROS el día 30 de Octubre de 2015, a través de la cual manifiesta su intención de revisar las razones por las cuales no se grabó la información en el CD entregado.

Al respecto, se argumenta en la señalada acta el compromiso de entrega de un nuevo CD con la información correspondiente, por ser fundamental para el análisis de la solicitud de Licencia Ambiental, por lo que este Despacho en aplicación de la normatividad vigente y en usanza del Principio de Eficacia de la función administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, en virtud del cual se debe procurar que los procedimientos logren su finalidad, accederá a lo pretendido por el solicitante, por lo cual se suspenderán los términos, hasta la fecha en que se entregue el CD con la información, afectando la actuación administrativa iniciada a través del Auto 688 de 2015, y los términos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,

Que así las cosas, este despacho procederá a suspender los términos del trámite de solicitud de licencia ambiental adelantada por la empresa MINAS Y RECURSOS MINEROS.

Que por lo anterior la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto de "EXPLORACION DE YACIMIENTO DE SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITA) Y DEMAS CONCESIBLES" en la vereda Las Colonias en el corregimiento de Conejo jurisdicción del municipio de Fonseca – La Guajira, iniciado mediante Auto No 688 de fecha 22 de Julio de 2015, hasta tanto la empresa MINAS Y RECURSOS MINEROS, aporte el CD con la información contenido de los planos que soportan el Estudio de Impacto Ambiental, según la Resolución 1415 DE 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la empresa MINAS Y RECURSOS MINEROS o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira.

ARTICULO CUARTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de la entidad para lo de su competencia.

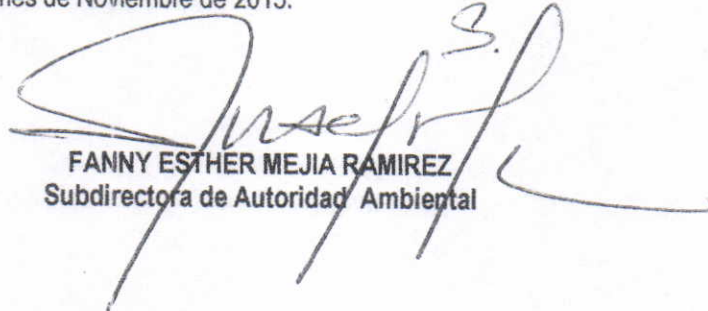
ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaria General de la entidad.

ARTICULO SEXTO: En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha los 6 días del mes de Noviembre de 2015.



FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: J Palomino